REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 2 - 0012

11 JUN 2014

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 15 de marzo de 2014 proveniente del departamento de la policía de Córdoba, dejan a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinu y del San Jorge CVS, 11 hicoteas (trachemys callirostris), incautadas el dia 15 de marzo de 2014 al señor YONAR JOSE CHAVEZ SANTOS, identificado con C.C No. 1.067.287.744 de Pueblo Nuevo, dichos especímenes se encontraban en un saco de nylon blanco.

Que por medio de oficio informal, el procedimiento fue realizado durante patrullaje rutinario de las fuerzas policiales en el Municipio de Pueblo Nuevo Kilometro 2 vía vereda los limonares.

Que funcionarios de la Subsede Sinu Medio de la CVS, realizaron decomiso preventivo de fauna silvestre, mediante acta No. 0032552 de fecha 15 de marzo de 2014, en donde se decomiso preventivamente once (11) hicoteas (trachemys callirostris), al señor YONAR JOSE CHAVEZ SANTOS, identificado con C.C No. 1.067.287.744 de Pueblo Nuevo.

Que funcionarios de la subsede Sinú Medio de la CVS realizaron informe de decomiso preventivo No. 0032552 de fecha 19 de marzo de 2014, en el cual se infiere lo siguiente:

- En las instalaciones de la Subsede bajo Sinú Medio de la CVS, el dia 17 de marzo de 2014 ingresaron 11 ejemplares de hicoteas (trachemys callirostris) según registro de cadena de custodia cuyo código único de caso es 235556001002201400071 y acta de incautación da fauna y/o flora si consecutivo diligencia realizada como registra en el acta de la Policía Nacional el dia 15 d de marzo de 2014, en el Municipio de Pueblo Nuevo – Córdoba.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 2-0012
11 JUN 2014

CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO FAUNISTICO:

N. COMUN	N. CIENTIFICO	PRODUCTO	CANTIDAD	CONDICION GENERAL
HICOTEA	TRACHEMYS CALLIROSTRIS	VIVO	11	REGULAR

Estos especímenes fueron recibidos en las instalaciones del CAV de la CVS 11 ejemplares vivos en regular condición corporal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los animales decomisados pertenecen a la fauna silvestre según lo estable el articulo 249 del decreto – ley 2811 de 1974 al señalar que: "se entiende por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que ha regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático".

Del articulo 31 del decreto 1608 de 1978 señala: " el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto".

Que el articulo 221 del decreto 1608 de 1978 señala las siguientes prohibiciones respecto a la fauna silvestre: numeral 1 " casar o desarrollar actividades de casa tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia... el numeral 3 del presente articulo nos hace referencia a movilizar los individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel, el numeral 15 " adquirir, con fines comerciales, producto de la casa que no reúnan los requisitos legales cuya procedencia legal no este comprobada".

Que de acuerdo al articulo 31 de la ley 99 de 1993, las corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la norma de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el articulo 18 de la ley 1333 de 2009 establece, *la iniciación del procedimiento sancionatorio.* El procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento

sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o en confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 en su articulo 19, dispone; NOTIFICACIONES. "En las actuaciones sancionatorias ambientales Ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del código contencioso administrativo".

Que de conformidad con el articulo 20 de la ley 1333 de 2009; dispone que: " la autoridad ambiental competente podrá intervenir para aportar prueba o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de la autoridades de la policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".

Que de acuerdo a lo establecido en el articulo 22 de la Ley 1333 de 2009, dispone que: "la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que de conformidad con el articulo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "formulación *de cargos* cuando exista merito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyan la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación de pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el articulo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo. Se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso administrativo.

Que la Ley 1333 de 2009 en su articulo 25 establece; DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la practica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARAGRAFO. Los gastos que ocasione la practica de una prueba serán a cargos de quien la solicite".

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 36, establece: *TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS.* El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARAGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Que el artículo 38 de la misma Ley, dispone: DECOMISO Y APREHENSION PREVENTIVOS. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materia primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

PARAGRAFO: Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio Nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana".

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 2-0012

11 JUN 2014

En merito de lo expuesto esta Corporación.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva, correspondiente al decomiso preventivo de once (11) hicoteas correspondiente a fauna silvestre, incautadas al señor YONAR JOSE CHAVEZ SANTOS, identificado con C.C No. 1.067.287.744 de Pueblo nuevo por los hechos que se explican en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar apertura de investigación al señor YONAR JOSE CHAVEZ SANTOS, identificado con C.C No. 1.067.287.744 de Pueblo Nuevo por las razones razones descritas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Formular cargos contra señor YONAR JOSE CHAVEZ SANTOS, identificado con C.C No. 1.067.287.744 de Pueblo Nuevo.

- Presuntamente por aprovechamiento y movilización ilegal de once (11) hicoteas correspondiente a fauna silvestre, incautados en acciones de control y vigilancia por el departamento de policía de córdoba y puestas a disposición CVS.

Con lo cual se vulnera lo preceptuado en el articulo 249 del decreto Ley 2811 de 1974, artículos 31 y 221 del Decreto Ley 1608 de 1978.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese en debida forma al señor YONAR JOSE CHAVEZ SANTOS, identificado con C.C No. 1.067.287.744 de Pueblo Nuevo, en el evento de no lograrse la notificación personal, se procederá a notificar por aviso de conformidad con el articulo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El señor YONAR JOSE CHAVEZ SANTOS, identificado con C.C No. 1.067.287.744 de Pueblo Nuevo, o quien lo represente en debida forma tiene un termino de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la practica de pruebas que considere pertinentes y sean conducentes.

ARTICULO SEXTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, el informe de decomiso preventivo acta No. 0032552.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. 27 JUN 2014

ARTICULO SEPTIMO: Ordénese al centro de atención y valoración de la CVS, para que realice la correspondiente valoración y cuidado de los especímenes de fauna viva incautados, con el fin de emitir informe técnico y remitirlo a la oficina jurídica ambiental para determinar la correspondiente liberación.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el articulo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE FERNANDO TIRADO HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL
CVS

PROYECTO TANIA Z/ ABOGADA/JURIDICA AMBIENTAL
APROBÓ: A – PALOMIINO/ COORDINADOR OFICINA JURIDICA